

## Fwd: Se anexa poder, y escrito de reposicion

ANGELA NIÑO (ABOGADA) <angela.nino@bgajuridicos.com>

Mié 29/11/2023 17:02

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Cundinamarca - Zipaquirá <j02prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (915 KB)

RECURSO DE REPOSICION ADMISION DE LA DEMANDA.pdf; Reporte\_Periodos\_Compensados29112023043424.pdf; Correo \_\_  
Otorgo poder mensaje de Datos Artículo 5 ley 223 del 2022.pdf; poder (2).pdf;

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

j02prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

Zipaquira - Cundinamarca

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE ALIMENTOS RAD No. 258993110002-2022 00273  
00

DEMANDANTE: DANIELA GALEANO MOYANO en representación del menor de edad  
J.R.G.

DEMANDADO: JHON SEBASTIAN RODRIGUEZ CASTAÑEDA

Ref.: RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL ART. 318 DEL C.G.P. CONTRA  
PROVIDENCIA DEL 26 DE OCTUBRE DEL 2022, EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

Del señor Juez,

ANGELA MARCELA NIÑO UBATE

CC No. 52.698.656 Btá.

TP. 287.917 del C.S. de la Judicatura.

--

\_ANGELA M. NIÑO UBATE.\_

CEL 3153010166.

\_ABOGADA TITULADA, ABOGADA CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL EN DERECHO,  
ESPECIALISTA EN PROCEDIMIENTO PENAL CONSTITUCIONAL Y JUSTICIA MILITAR,  
MAGISTER EN DERECHO PENAL, INVESTIGADORA JUDICIAL Y CRIMINALISTA.\_

Señores

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)**

[j02prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Zipaquira - Cundinamarca

**CLASE DE PROCESO: FIJACION DE ALIMENTOS**

**RAD No. 258993110002-2022 00273 00**

**DEMANDANTE: DANIELA GALEANO MOYANO en representación del menor de edad J.R.G.**

**DEMANDADO: JHON SEBASTIAN RODRIGUEZ CASTAÑEDA**

<b>Ref.: RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL ART. 318 DEL C.G.P. CONTRA PROVIDENCIA DEL 26 DE OCTUBRE DEL 2022, EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.</b>
---

**ANGELA MARCELA NIÑO UBATE**, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial del señor **JHON SEBASTIAN RODRIGUEZ CASTAÑEDA**, conforme poder adjunto, mediante el presente, me permito interponer dentro del término legal recurso de reposición de forma parcial conforme lo dispuesto en el art. 318 del C.G.P., en subsidio de apelación contra el auto admisorio de fecha 26 de octubre del 2022, notificado en debida forma a mi mandante, al correo electrónico [jhonsrodriguez543@gmail.com](mailto:jhonsrodriguez543@gmail.com) el pasado 24 de noviembre del 2023.

### **I. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

1. Que mediante auto admisorio del 22 de octubre del 2022 en su numeral 4, este ordeno:

...

"...4º.- Por ser procedente y encontrarse sumariamente acreditado el ingreso del demandado, se señalan alimentos provisionales en favor del menor de edad J.R.G., representado por su progenitora Daniela Galeano Moyano y a cargo de Jhon Sebastián Rodríguez Castañeda, en la suma de \$950.000. Comuníquese la presente orden al pagador, Caja de Compensación Familiar Compensar, para que dentro de los cinco días siguientes proceda a realizar la retención y consignación de las sumas ordenadas a la cuenta de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia y para el presente asunto. Adviértase al pagador que, en caso de no descontar los valores ordenados, previo incidente, será declarado deudor solidario de las sumas no descontadas. En la comunicación a remitir inclúyase el número de cuenta de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia....".

2. Que la demandante al aportar la certificación del Empleador Compensar data del 28 de julio del año 2020, en la cual se observa que para ese año devengaba la suma de \$ (\$2.061.529), para dicha anualidad. (Folio 50 – 03 Anexos Alimentos del cuaderno principal)

3. Que posterior a la remisión del oficio al empleador Compensar, respecto de la medida cautelar señalada, este dio respuesta obrante a archivo No. 27 del cuaderno principal en la que señala que el demandado:

"actualmente no tiene vínculo laboral vigente con Compensar, el mismo laboró solo hasta junio de 2023".

4. Que posterior al mes de junio de la presente anualidad, mi poderdante **JHON SEBASTIAN RODRIGUEZ CASTAÑEDA**, no ha conseguido trabajo. Tal y como consta en Certificado emitido por el portal ADRES, donde se evidencia su actual estatus laboral.

4. Que el Artículo 129 del Código de la Infancia y de la Adolescencia señala:

"...

Código de la Infancia y la Adolescencia

Artículo 129. Alimentos

En el auto que corre traslado de la demanda o del informe del Defensor de Familia, el juez fijará cuota provisional de alimentos, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria. Si no tiene la prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal...."

### **PETICIÓN**

1. Que se revoque parcialmente el auto de fecha 22 de octubre del 2022, en cuanto a la imposición de los alimentos provisionales decretados, y en consecuencia no se acceda a dicha imposición, lo cual resulta excesivo de conformidad con el estatus laboral actual de mi poderdante.
2. De lo contrario, proceder con los preceptos que trata el artículo Artículo 129 del Código de la Infancia y de la Adolescencia. Y se fijen alimentos provisionales, conforme a lo citado en dicha normativa.

### **NOTIFICACIONES**

La suscrita las recibirá a través del correo electrónico [angela.nino@bgajuridicos.com](mailto:angela.nino@bgajuridicos.com) o citación en la Calle 12 B No. 7-80 Ofc 437 en Bogotá.

Se anexa Poder

Del señor Juez,



**ANGELA MARCELA NIÑO UBATE**

CC No. 52.698.656 Btá.

TP. 287.917 del C.S. de la Judicatura.